



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2021-00760-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SARA ELENA RODRIGUEZ GUTIERREZ.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posea el demandado (a) **SARA ELENA RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.140.842.753** en los bancos, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO CORPBANCA, Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$174.993.850.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **SARA ELENA RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.140.842.753**, ubicado Lote Conjunto Reserva Campestre Velamar Lote 16 Manzana 5., Municipio de Tubara Atlántico, en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040- 549712** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

969af803f277a875ba94bb95a56cc61b9fdf92ead2025f1299f68b5a18d2e99c

Documento generado en 07/12/2021 03:09:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>